

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 0268

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.(...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la Ley ibídem, determina: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 4.- La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada; (...)”*;
- Que,** el artículo 60 de la referida Ley, dispone: *“(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación”*;
- Que,** el artículo 61 de la antes mencionada Ley, determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 147 de la Ley invocada, señala: *“La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; (...)”*, lo que se cumple vigilando el cumplimiento de la norma vigente en el ejercicio de las actividades económicas y sociales de las entidades controladas, como lo determina el artículo 153 de su Reglamento General de aplicación;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 55 del referido Reglamento, dispone: *“La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una cooperativa , por las causales previstas en el artículo 57 de la ley (...)”*;

- Que,** el artículo 57 *ibídem*, manifiesta: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)*”;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento antes mencionado, dispone: “*El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujeta a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** el artículo 156 del Reglamento invocado señala: “*La Superintendencia, podrá utilizar, según las necesidades y oportunidad, cualquiera de los siguientes mecanismos de control: (...) 3) Auditoría (...)*”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, establece: “*El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir*”;
- Que,** el cuarto inciso del artículo 18 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, dispone: “*DE LA CAUCIÓN: (...) Si el liquidador fuere servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no deberá rendir caución (...)*”;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la Cooperativa de Vendedores Autónomos Cayambe, en el artículo 43 establece: “*La cooperativa se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes (...) o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 1920 de 27 de diciembre de 1976, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS “CAYAMBE”, domiciliada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000842 de 09 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS CAYAMBE, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2019-0906 de 06 de agosto de 2019, el Intendente del Sector No Financiero, pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el “*(...) Informe Técnico correspondiente al Mecanismo de Prevención y Vigilancia-Estrategia Diagnóstico Situacional realizado a la Cooperativa de Vendedores Autónomos Cayambe (...) en el cual en su parte*

pertinente recomienda: '(...) se inicie el proceso de disolución de la Cooperativa de Vendedores Autónomos Cayambe con Número de RUC No. 1790303187001 (...)'; y, acogiendo la recomendación expuesta, solicita se proceda con el proceso de disolución y liquidación a la Organización en referencia;

Que, según consta en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-270 de 12 de agosto de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, con base en el contenido del Informe Técnico No. DNASN-013, emitido por la Dirección Nacional de Auditoría de la Intendencia del Sector No Financiero, en relación con la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS CAYAMBE, concluye que: *"(...) la organización no cumple con el objeto social para el cual fue constituida: 'Compra y venta de bienes de artículos de tecnología, bazar, papelería, calzado, muebles, productos naturales y servicios de libre comercialización en salones de belleza, confección de ropa, copiado e internet, para sus socios y público en general', toda vez que el 81,25% de los socios (52), arriendan sus locales terceros (sic), motivo por el cual además, no se cumplen con el vínculo común 'comerciantes' establecido en el artículo 6 del Estatuto Social entre los socios y la organización.- En el estado de resultados de los años 2017 y 2018, se evidencian cuentas de ingresos relacionadas con: arriendos de stand y espacios publicitarios, legalización de contratos de stands, mensualidades, mantenimiento, ingresos por publicidad, entre otros. Por otro lado, la administración de la organización concentra sus actividades en recaudar cuotas administrativas, emisión de facturas de arriendos (...) acciones que demuestran que la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS CAYAMBE está imposibilitada de cumplir con su objeto social y no satisface necesidades comunes de los socios o de la colectividad como lo dispone el artículo 28 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"; por lo que recomienda: "(...) 6.1 Disponer la liquidación (sic) y el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS CAYAMBE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790303187001, por estar incurso en la causal establecida en el numeral 4 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 6.2. Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS CAYAMBE, al señor RUALES UBILLUZ DANIEL JHONATAN, portador de la cédula de ciudadanía (sic) No. 1718021742, servidor público de este Organismo de Control, quien no recibirá remuneración adicional por esta actividad y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas emitido por este Organismo de Control (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1496 de 13 de agosto de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-270 de 12 de agosto de 2019, elaborado en relación con la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS CAYAMBE, señalando que *"(...) sobre la base de las recomendaciones contenidas en el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2019-0906 de 6 agosto de 2019, emitido por la Intendencia del Sector No Financiero; al respecto, el referido informe establece que la mencionada organización está incurso en la causal establecida en el numeral 4 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar su disolución y el inicio del proceso de liquidación (...)";*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-1511 de 14 de agosto de 2018, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución en relación con el contenido del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-270 de 12 de agosto de 2018, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, indica: “(...) *apruebo y recomiendo declarar su disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación (...)*”, y solicita a la Intendente General Técnico: “(...) *su aprobación para continuar con el proceso de liquidación forzosa de la organización*”;
- Que,** consta del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1664 de 22 de agosto de 2019, que la Intendencia General Jurídica emite informe favorable, y recomienda iniciar el proceso de disolución y liquidación de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS CAYAMBE;
- Que,** mediante instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1664 de 22 de agosto de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 22 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con el trámite de disolución y liquidación de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS CAYAMBE;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico para suscribir las resoluciones de liquidación, de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** por medio de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS CAYAMBE con Registro Único de Contribuyentes No. 1790303187001, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4) literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS CAYAMBE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “*En Liquidación*”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor DANIEL JHONATAN RUALES UBILLUZ, con cédula de ciudadanía No. 1718021742, como liquidador de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS CAYAMBE “EN LIQUIDACIÓN”, servidor público de esta Superintendencia, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación, se poseione ante el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, y proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS CAYAMBE “EN LIQUIDACIÓN”, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS CAYAMBE “EN LIQUIDACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **18 SEP 2019**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO